

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de diciembre de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 28 de abril de 1992, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Félix Montero Blanco, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 16 de diciembre de 1992, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 28 de abril de 1992, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7780 *ORDEN de 14 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/58/1993, promovido por don Alberto Cercos Pérez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 14 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3/58/1993, en el que son partes, de una, como demandantes, don Alberto Cercos Pérez, don Jaime García Alamán, don José Lostao Camón y don Juan Bautista Serra Padrosa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de 14 de octubre de 1992 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sobre reconocimiento de grado personal al amparo del artículo 33.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 93-58-1993, interpuesto por la representación de don Alberto Cercos Pérez y demás recurrentes reseñados en el encabezamiento, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse el ordenamiento jurídico.

Segundo.—No ha lugar al planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad solicitada.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7781 *ORDEN de 14 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 378/1994, promovido por don Ernesto Angel Alcolea Jiménez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 15 de septiembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 378/1994, en el que son partes, de una, como demandantes, don Ernesto Angel Alcolea Jiménez y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de febrero de 1994, sobre cuantía de los trienios perfeccionados en distintos Cuerpos o Escalas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto Angel Alcolea Jiménez, doña Rosa María Arrieta Carrillo, doña María Pilar Arroyo González, don Crescencio Cuesta Martín del Olmo, doña Mercedes Fajardo Gómez, doña Victoria Fernández Fernández, doña María Paz García Carmona y doña María Jesús Gil Agudo, contra las Resoluciones del Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (dictadas por delegación del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas), de fecha 23 de febrero de 1994, que denegaron sus solicitudes de percibir la totalidad de los trienios que como funcionarios de carrera tienen reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7782 *ORDEN de 14 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada en grado de apelación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 2.482/1991, promovido por la Abogacía del Estado.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 22 de septiembre de 1995, en el recurso de apelación número 2.482/1991, en el que son partes, de una, como apelante, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, y de otra, como apelada, «Construcciones Padros, Sociedad Anónima», con representación letrada.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de enero de 1991, en el recurso número 48.416, sobre intereses de demora en un contrato de obras.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimamos, sin imposición de costas, la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado, contra la sentencia dictada el 18 de enero de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección 4ª, en su recurso 48.416.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7783 *ORDEN de 14 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada, en grado de apelación, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 7.411/1991, promovido por don Eugenio Viñas Argumanez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 19 de julio de 1995, en el recurso de apelación número 7.411/1991, en el que son partes, de una, como apelante don Eugenio Viñas Argumanez, y de otra, como apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada con fecha 20 de febrero de 1991 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 404/1988, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Eugenio Viñas Argumanez, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), de 20 de febrero de 1991, dictada en recurso número 404/1988. Sin declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7784 *ORDEN de 14 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada en grado de apelación por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 374/1993, promovido por don Fernando Sánchez-Carreras Aladrén.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en grado de apelación, con fecha 24 de noviembre de 1995, en el recurso de apelación número 374/1993, en el que son partes, de una, como apelante, don Fernando Sánchez-Carreras Aladrén y de otra,

como apelada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada, con fecha 14 de enero de 1992, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 500.282, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Fernando Sánchez-Carreras Aladrén, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 5ª), dictada en el recurso número 500.282. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Manuel Ortells Ramos.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7785 *ORDEN de 14 de marzo de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/322/1993, promovido por don Antonio Jiménez Pablos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 10 de octubre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 3/322/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Jiménez Pablos y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de noviembre de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 7 de noviembre de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimamos el presente recurso número 3/322/1993, interpuesto por la representación de don Antonio Jiménez Pablos, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de enero de 1991, descrita en el primer antecedente de hecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico en cuantos extremos, han sido sustanciados y rechazados en estas actuaciones y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar el desempeño de los puestos de trabajo del INSALUD como de Médico Especialista Analista del Dispensario Central de Enfermedades Profesionales y el otro de Médico General de Zona, respectivamente, debiendo ser reintegrado al que fue declarado en excedencia voluntaria, continuando en la compatibilidad de ambos puestos que venía desempeñando a tiempo parcial y sin coincidencia horaria mientras no se produzca la extinción, en cualquiera de ellos, del horario a la jornada ordinaria de las Administraciones Públicas o surja otra causa de incompatibilidad, con el abono de las correspondientes retribuciones económicas dejadas de percibir.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín